



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD"

S. J. No. 36093

15 JUL 2009

Señores
Federación Dominicana de Clubes Sociales,
Culturales y Deportivos, Inc.
FEDOCLUSO
RNC: 4-30-06753-9
Santo Domingo.

Distinguidos señores:

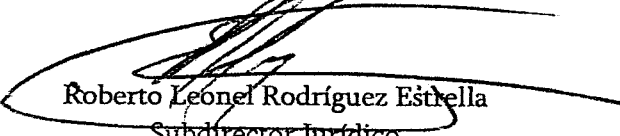
En ocasión a la comunicación depositada por ustedes, mediante la cual nos solicitan la no aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en los servicios de alimentos y bebidas servidos dentro de los clubes sociales, culturales y deportivos del país y manejadas bajo la responsabilidad de los mismos, en virtud de lo establecido en la Ley 122-05 de fecha 03 de mayo de 2005; esta Dirección General les informa lo siguiente:

Están exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS):

- a. Las cuotas generadas por motivo de membresía de los socios y,
- b. El expendio de alimentos y bebidas dentro de los Clubes y bajo la responsabilidad directa de los mismos.

A los fines de la aplicación de las exenciones antes expuestas, esta Dirección General les reitera que los servicios prestados en las instalaciones de los clubes por terceras personas bajo la modalidad de arrendamiento, usufructo o de cualquier otro tipo de contrato o cesión de derechos, estarán gravados con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); asimismo, los bienes y servicios adquiridos por los clubes en el mercado local, estarán gravados por el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.

Atentamente,


Roberto Leonel Rodríguez Estrella
Subdirector Jurídico



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

G. L.
CAC-1111059209

06 FEB 2012

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 24 de octubre del año 2011, mediante la cual indica que la empresa es la principal de un grupo de empresas dedicadas a ofrecer servicios profesionales liberales, tales

la mayoría de los gastos generales de esas empresas son comunes, tales como electricidad, alquiler, teléfono, papelería, seguridad, agua, recogida de basura, etc., y están a nombre de la empresa y esta a su vez factura a las demás empresas en proporción del gasto que corresponda, por lo que consulta si cuando la empresa facture a sus relacionadas algún gasto común que esté exento del ITBIS la factura de la empresa también estará exenta o si está gravado el servicio la factura a sus relacionadas también consignará el impuesto.

Esta Dirección General le informa que en tanto la facturación que realice la empresa consista propiamente en la distribución de los gastos generales, la misma se encontrará o no sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) atendiendo al concepto del gasto que facture, por lo que si se trata de un gasto exento del referido impuesto la empresa no reflejará el mismo en la facturación, sin embargo, si consiste en un servicio gravado deberá transparentar el impuesto que corresponda a la proporción facturada.

Atentamente,


Roberto Leonel Rodríguez Estrella
Subdirector

FSB/BA